Expediente No. CCAS 065-2024
JAVIER ROLANDO ZURA CUASQUER
MUNICIPIO DE EL CONTADERO.

RESOLUCIÓN No. 694

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **24 de octubre del 2024**, mediante formulario presentado por el Señor **JAVIER ROLANDO ZURA CUASQUER** identificado con cedula de ciudadanía No **98.357.480 expedida en Gualmatán (N) en calidad de beneficiario y autorizado de los señores: Isrrael Segundo Coral Coral** Identificado con cedula No 5.234.194. expedida en contadero, **Luis Carlos Coral Ibarra** Identificado con cedula No 98417615. expedida en contadero, **German Bonifacio Córdoba** Chamorro Identificado con cedula No 5.234.732. expedida en contadero, **Omaira del Rosario Cabrera Huertas** Identificada con cedula No 27.160.763. expedida en contadero, **Ángel Afrodício Córdoba Chamorro** Identificado con cedula No 5.234.424. expedida en contadero, **Jairo Armando Benavides Chamorro** Identificado con cedula No 98.357.288 expedida en Gualmatán, **Jaime Gerardo Padilla** Identificado con cedula No 5.234.184. expedida en contadero, **Rosa Alejandrina Narváez Ibarra** Identificada con cedula No 30.721.752. expedida en Pasto y **Martha Cecilia Benavides De Ibarra** Identificada con cedula No 27.159.897. expedida en Pasto, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**Quebrada Cutipaz**" Ubicada en el barrio primero de Mayo Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño**.**

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 065-2024 de fecha 24 de octubre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **12 de noviembre de 2024**, tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No 594 de fecha 20 de noviembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **594 de fecha 20 de noviembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

INTRODUCCION: En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte del señor JAVIER ROLANDO ZURA CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.357.480 expedida en Gualmatán y quién actúa en calidad de beneficiario y autorizado de los señores: ISRAEL SEGUNDO CORAL CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.194, expedida en Contadero, LUIS CARLOS CORAL IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.615, expedida en Contadero, GERMAN BONIFACIO CORDOBA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.732,

expedida en Contadero, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.763, expedida en Contadero, ANGEL AFRODICIO CORDOBA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, expedida en Contadero, JAIRO ARMANDO BENAVIDES CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.357.288, expedida en Gualmatán, JAIME GERARDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.184, expedida en Contadero, ROSA ALEJANDRINA NARVAEZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.752, expedida en Pasto, y MARTHA CECILIA BENAVIDES DE IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.897 expedida en Contadero; el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CUTIPAZ, ubicada en el Barrio Primero de Mayo del Municipio de El Contadero, el día 12 de noviembre de 2024, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CUTIPAZ, se localiza en el Barrio Primero de Mayo del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0947465 Y= 0592721 H= 2.677 m.s.n.sm.

SITUACION ENCONTRADA:

.- Se trata de una fuente de agua superficial que tiene su origen en el Páramo Paja Blanca del Municipio de El Contadero; fuente que presenta un caudal total en el punto de captación del sistema de riego de 134.62 l.p.s. aforado en tiempo de menor lluvia en la región y aforo realizado a través sistema Area-Velocidad el cual puede diferir de otros métodos de medición. .- La fuente en su nacimiento y en sus márgenes cuenta con escasa presencia de material vegetal nativo por lo que se hace necesario implementar un programa de conservación y protección de la fuente a través de la reforestación.
.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación existen otras pequeñas derivaciones de agua las cuales no presentan alteraciones significativas en su aprovechamiento.
.- Así mismo, no se presentó oposición por parte de personas que pudieran ser afectadas por la solicitud de Concesión de Aguas ni antes ni durante la diligencia de Inspección Ocular a la fuente.
- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se encuentran implementadas y en funcionamiento hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con los propietarios de los predios afectados por la servidumbre, los interesados deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para el caso en referencia.
.- El uso del recurso hídrico está siendo destinado para RIEGO en los predios de los peticionarios en una extensión de 15 hectáreas de terreno ubicadas en la vereda San Francisco del Municipio de El Contadero.
.- Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema de riego cuenta con una bocatoma tipo lateral, construida en concreto con las siguientes dimensiones: Largo= 2.3 m, Ancho= 1.25 m y Profundo= 1.47 m., el cual, además, cuenta con un sistema de reboso en tubería 3 pulgadas de diámetro para evacuar el sobrante de agua al cauce natural de la fuente; y para su CONDUCCION se deriva en tubería de 3 pulgadas de diámetro hasta el tanque de almacenamiento, para luego utilizar manguera de ½ de diámetro en su red de distribución.
.- El sistema de captación se encuentra derivando un caudal de 5.0 l.p.s.
.- A la diligencia se presentó el señor JAVIER ORLANDO ZURA en calidad de beneficiario del sistema de riego y a su vez autorizado por los demás interesados de la Concesión de Aguas.
EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:
.- El Caudal total de la fuente de uso público denominada QUEBRADA CUTIPAZ es de 134.62 l/s.
.- No se presentaron oposiciones.
.- El Nacimiento y márgenes de la fuente cuentan con escas vegetación protectora en el nacimiento y márgenes de la fuente por lo que se hace necesario implementar programas de protección y Conservación del recurso a través de la reforestación.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre del señor: JAVIER ROLANDO ZURA CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.357.480 expedida en Gualmatán y quién actúa en calidad de beneficiario y autorizado de los señores: ISRAEL

SEGUNDO CORAL CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.194, expedida en Contadero, LUIS CARLOS CORAL IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.615, expedida en Contadero, GERMAN BONIFACIO CORDOBA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.732, expedida en Contadero, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.763, expedida en Contadero, ANGEL AFRODICIO CORDOBA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, expedida en Contadero, JAIRO ARMANDO BENAVIDES CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.357.288, expedida en Gualmatán, JAIME GERARDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.184, expedida en Contadero, ROSA ALEJANDRINA NARVAEZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.752, expedida en Pasto, y MARTHA CECILIA BENAVIDES DE IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.897 expedida en Contadero, un caudal de agua en la cantidad de CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (5.0) L.P.S., equivalente al 3.71% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CUTIPAZ, ubicada en el Barrio Primero de Mayo del Municipio de El Contadero, bajo las siguientes consideraciones:

***1.-** El caudal a conceder será de CINCO PUNTO CERO (5.0) L/S., equivalente al 3.71% del caudal total de la fuente de agua de agua de uso público denominada QUEBRADA CUTIPAZ, estimada en 134.62 l/s., caudal que se destina con exclusividad para RIEGO en los predios de propiedad de los peticionarios en una extensión de 15 hectáreas de terreno ubicadas en la vereda San Francisco del Municipio de El Contadero. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2. Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales ya que para su CAPTACION el sistema de riego cuenta con una bocatoma tipo lateral, construida en concreto con las siguientes dimensiones: Largo= 2.3 m, Ancho= 1.25 m y Profundo= 1.47 m., el cual además cuenta con un sistema de reboso en tubería 3 pulgadas de diámetro para evacuar el sobrante de agua al cauce natural de la fuente; y su CONDUCCION se realiza en tubería de 3 pulgadas de diámetro hasta el tanque de almacenamiento, para luego utilizar manguera de ½ pulgada de diámetro en su red de distribución; sistemas por medio de los cuales se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si los permisionarios pretenden implementar obras distintas a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán derivando el recurso hídrico a través de las obras existentes.
.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-013-19, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario y que corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma. 5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los beneficiarios de la Concesión de Aguas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
-Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los interesados de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los permisionarios deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

9.- Los permisionarios deberán presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

10.- Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expedide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los interesados, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya

12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.....”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **594 de fecha 20 de noviembre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de Aguas superficiales a nombre del señor: **JAVIER ROLANDO ZURA CUASQUER**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.357.480 expedida en Gualmatán y quién actúa en calidad de beneficiario y **autorizado de los señores: ISRRAEL SEGUNDO CORAL CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.194, expedida en Contadero, **LUIS CARLOS CORAL IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.615, expedida en Contadero, **GERMAN BONIFACIO CORDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.732, expedida en Contadero, **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.763, expedida en Contadero, **ANGEL AFRODICIO CORDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, expedida en Contadero, **JAIRO ARMANDO BENAVIDES CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.357.288, expedida en Gualmatán, **JAIME GERARDO PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.184, expedida en Contadero, **ROSA ALEJANDRINA NARVAEZ IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.752, expedida en Pasto, y **MARTHA CECILIA BENAVIDES De IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.897 expedida en Contadero, un caudal de agua en la cantidad de **CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (5.0) L.P.S.**, equivalente al 3.71% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA CUTIPAZ**, ubicada en el Barrio Primero de Mayo del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X= 0947465 Y= 0592721 H= 2.677 m.s.n.sm.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CINCO PUNTO CERO (5.0) L/S.,** equivalente al 3.71% del caudal total de la fuente de agua de agua de uso público denominada **QUEBRADA CUTIPAZ**, estimada en 134.62 l/s., caudal que se destina con exclusividad para **RIEGO en los predios de propiedad de los peticionarios en una extensión de 15 hectáreas de terreno ubicadas en el sector la hacienda de la vereda San Francisco del Municipio de El Contadero**. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales ya que para su CAPTACION el sistema de riego cuenta con una bocatoma tipo lateral, construida en concreto con las siguientes dimensiones: Largo= 2.3 m, Ancho= 1.25 m y Profundo= 1.47 m., el cual además cuenta con un sistema de reboso en tubería 3 pulgadas de diámetro para evacuar el sobrante de agua al cauce natural de la fuente; y su CONDUCCION se realiza en tubería de 3 pulgadas de diámetro hasta el tanque de almacenamiento, para

luego utilizar manguera de ½ pulgada de diámetro en su red de distribución; sistemas por medio de los cuales se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si los permisionarios pretenden implementar obras distintas a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán derivando el recurso hídrico a través de las obras existentes.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número **CCAS-013-19,** el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario y que corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior..

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO SEPTIMO: Así mismo, los beneficiarios de la Concesión de Aguas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
-Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los interesados de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los permisionarios deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: Los permisionarios deberán presentar en un término máximo de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes

semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expedide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los interesados, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma

Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO - La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario